

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-SP-0010-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 02-12-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA /

Problemas jurídicos

1. Presentado memorial de solicitud de Revisión extraordinaria de Sentencia, el mismo fue observado por decreto de 03 de noviembre, que textualmente señala: "Con carácter previo a la consideración de la admisión del Recurso Extraordinario de Revisión de Sentencia, la parte actora deberá ajustar su demanda en términos claros tomando en cuenta lo señalado en los arts. 284, 286 y 287 del Código Procesal Civil en vigencia. Al efecto se le concede el plazo de 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse a la demanda como no presentada.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) se dispuso que el recurrente adecue su memorial a los requisitos de forma y de fondo establecidos en los arts. 284 (procedencia), 286 (plazo) y 287 (Admisibilidad) del Código Procesal Civil, que en sí, norman la tramitación del Recurso Extraordinario de Revisión de Sentencia y que imperativamente deben ser exteriorizados y cumplidos por el recurrente, a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis de fondo de dicho recurso". "(...) toda vez que mediante informe realizado por la Secretaria de Sala Plena de este Tribunal, Dra. Guadalupe Pérez A. de fs. 17, se da a conocer que Dagil Gallardo Cardozo, no subsanó las observaciones efectuadas por este Tribunal dentro del plazo establecido en el decreto de fs. 15 , es decir, la presentación de la sentencia ejecutoriada que pruebe que el acta de conciliación de 20 de septiembre de 2013 de fs. 2 y vta., fue realizada en base a documentos declarados falsos, testigos condenados por falso testimonio, en virtud de cohecho, violencia o fraude procesal, por haber recobrado documentos decisivos detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte victoriosa o por lo que señala en su recurso de revisión extraordinaria de sentencia "que una vez culminado dicha audiencia el Sr, Juez "Dr. Julio Rios" Junto a su secretario Dr. José R. Vasquet R. extrañamente me inducen oficiosamente a que firmara el "supuesto Acta de conciliación" mediante del cual no se da lectura y menos se aclara el contenido del referido acuerdo conciliatorio, por lo que, hasta ese momento estaría viciada por uno de los elementos constitutivos de un acuerdo conciliatorio, consistente en la VOLUNTAD por parte de mi persona en el de aceptar aspectos que la realidad objetiva del los hechos que no son completamente ciertos." (Las negrillas fueron añadidas), en otras palabras, nuevos hechos o

elementos de prueba que pongan en evidencia el error cometido en la conciliación de 20 de septiembre de 2013; por lo que el recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia no cumple con los requisitos de forma y de fondo a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis del recurso planteado, aspecto que fue de conocimiento de Dagil Gallardo Cardozo, conforme se desprende de la diligencia de citación de fs. 16 y teniéndose en cuenta que el cumplimiento de las exigencias señaladas en la normativa aplicable al caso son de su entera responsabilidad, en virtud a lo establecido en el art. 113-I del Código Procesal Civil, corresponde dar aplicación a la sanción contenida en la citada disposición legal".

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Plena del Tribunal Agroambiental, tiene por **NO PRESENTADO** el recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia interpuesto, con base en los siguientes argumentos:

1. El recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia no cumple con los requisitos de forma y de fondo a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis del recurso planteado y teniéndose en cuenta que el cumplimiento de las exigencias señaladas en la normativa aplicable al caso son de su entera responsabilidad, en virtud a lo establecido en el art. 113-I del Código Procesal Civil, corresponde dar aplicación a la sanción contenida en la citada disposición legal.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA

Los arts. 284 (procedencia), 286 (plazo) y 287 (Admisibilidad) del Código Procesal Civil, norman la tramitación del Recurso Extraordinario de Revisión de Sentencia y que imperativamente deben ser exteriorizados y cumplidos por el recurrente, a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis de fondo de dicho recurso.

"(...) se dispuso que el recurrente adecue su memorial a los requisitos de forma y de fondo establecidos en los arts. 284 (procedencia), 286 (plazo) y 287 (Admisibilidad) del Código Procesal Civil, que en sí, norman la tramitación del Recurso Extraordinario de Revisión de Sentencia y que imperativamente deben ser exteriorizados y cumplidos por el recurrente, a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis de fondo de dicho recurso". "(...) toda vez que mediante informe realizado por la Secretaria de Sala Plena de este Tribunal, Dra. Guadalupe Pérez A. de fs. 17, se da a conocer que Dagil Gallardo Cardozo, no subsanó las observaciones efectuadas por este Tribunal dentro del plazo establecido en el decreto de fs. 15 , es decir, la presentación de la sentencia ejecutoriada que pruebe que el acta de conciliación de 20 de septiembre de 2013 de fs. 2 y vta., fue realizada en base a documentos declarados falsos, testigos condenados por falso testimonio, en virtud de cohecho, violencia o fraude procesal, por haber recobrado documentos decisivos detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte victoriosa o por lo que señala en su recurso de revisión extraordinaria de sentencia "que una vez culminado dicha audiencia el Sr, Juez "Dr. Julio Rios" Junto a su secretario Dr. José R. Vasquet R. extrañamente me inducen oficiosamente a que firmara el "supuesto Acta de conciliación" mediante del cual no se da lectura y menos se aclara el contenido del referido acuerdo conciliatorio, por lo que, hasta ese momento estaría viciada por uno de los elementos constitutivos de un acuerdo conciliatorio, consistente en la VOLUNTAD por parte de mi persona en el de aceptar aspectos que la realidad objetiva del los hechos que no son completamente ciertos." (Las negrillas fueron añadidas), en otras palabras, nuevos hechos o elementos de prueba que pongan en evidencia el error cometido en la conciliación de 20 de septiembre de 2013; por lo que el recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia no cumple con los requisitos de forma y de fondo a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis del recurso planteado, aspecto que

fue de conocimiento de Dagil Gallardo Cardozo, conforme se desprende de la diligencia de citación de fs. 16 y teniéndose en cuenta que el cumplimiento de las exigencias señaladas en la normativa aplicable al caso son de su entera responsabilidad, en virtud a lo establecido en el art. 113-I del Código Procesal Civil, corresponde dar aplicación a la sanción contenida en la citada disposición legal".

Jurisprudencia conceptual o indicativa

Gonzales Castellanos Trigo en su libro "Análisis Doctrinal del Nuevo Código Procesal Civil", primera edición, págs. 430, 432 y 440, efectuando un análisis del Recurso Extraordinario de Revisión de Sentencia, refiere: "(...) la revisión extraordinaria de sentencia es el remedio procesal extraordinario encaminado a examinar de nuevo una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, cuando se ha llegado a ella por medios ilícitos o irregulares, sin culpa o negligencia del vencido, presidiendo o incorporando nuevos elementos de prueba en el nuevo juicio. (...) Dos son los motivos fundamentales de la revisión extraordinaria de sentencias: la existencia de dos sentencias inconciliables entre sí, una de las cuales tiene que ser necesariamente condenatoria; y nuevos hechos o elementos de prueba que ponen en evidencia el error cometido en la primera sentencia y en tela de juicio (...). Requisitos de admisión del recurso.- El artículo en estudio, determina cuales son los requisitos que debe contener el recurso extraordinario de revisión de sentencia. Si la parte no cumple con tales exigencias, el tribunal (...) se encuentra facultado en rechazar el citado recurso o mandar a subsanar dichos errores u omisiones en un término prudencial, bajo conminatorias de tenerse como no presentada la demanda (...). Este es un recurso bastante formalista; por tanto, si no se cumplen con todos los requisitos exigidos por la Ley, el mismo no es admitido (...)"